

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 10 DE NOVIEMBRE DE 1927

NÚMERO 5212

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 28.—Casa particular: Calle 28, N.º 42.

Secretaría de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Subsecretaría de Hacienda y Tesoro,

JULIO QUIJANO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 70, N.º 8.

Secretaría de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: 2022 Rueuse, Boulevard España, N.º 2.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: 2022 Rueuse, Boulevard España, N.º 2.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución	Páginas
Resolución número 71, de 26 de Septiembre de 1927	17733
Resolución número 72, de 19 de Octubre de 1927	17735
Resolución número 73, de 7 de Octubre de 1927	17733
Cartas de Naturaleza	17733

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Octubre de 1927

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE SANTIAGO

Acuerdo número 1, de 12 de Octubre, por el cual se subroga el Acuerdo número 10 de 25 de Marzo del corriente año.

Actos Oficiales

Edictos

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 71.—Panamá, Septiembre 26 de 1927.

Visto el anterior memorial por medio del cual el señor Mario Gómez A. solicita que se le expida Carta de Naturaleza

como ciudadano panameño, y por cuanto ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Mario Gómez A., Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 72.—Panamá, Octubre 19 de 1927.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Félix F. Palacios por medio de la cual pide permiso para aceptar un empleo del Gobierno mexicano,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que dá al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Félix F. Palacios para que acepte el empleo a que hace referencia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 73.—Panamá, Octubre 7 de 1927.

Visto el memorial por medio del cual el señor José Guzmán Florit, solicita que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor José Guzmán Florit, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor Mario Gómez A. ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Antioquia, República de Colombia, de 34 años de edad, comerciante y casado con la señora Rosa Mercado, panameña, con quien tiene tres hijos nacidos en Panamá, que responden a los nombres de Leopoldo, Horacio y Juan de la Cruz, de 2, 4 y 6 años de edad, respectivamente; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y

por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el 16 de Septiembre de 1927.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Mario Gómez A., declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el Sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor José Guzmán Florit, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Guayaquil, Ica de Puerto Rico, de 34 años de edad, farmacéutico, casado con la señora Carmen Steizola, nacida en Italia, con quien tiene siete hijos nacidos en Panamá que responden a los nombres de Eduardo, José Salvador, Lilia Rosa, Dora Isabel, Carmen Elena, Carlos Alberto y Ana Dominga Guzmán Stanciola; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 2 de Octubre de 1924.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturaleza al señor José Guzmán Florit, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el Sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de Octubre de 1927.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Octubre de 1927.

As. 192. Escritura 47 de 27 de Septiembre de 1927 de la Notaría de Cocle, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Rafael Estevez un lote de terreno ubicado allí.

As. 193. Escritura 579 de 20 de los corrientes de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocolizan los do-

cumentos relacionados con la fundación de la «Compañía Panameña de Fuerza y Luz».

As. 194. Escritura 567 de 13 de los corrientes de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocolizan los documentos referentes a la Iglesia Protestante Episcopal de B. U. de América.

As. 195. Escritura 1429 de 19 de los corrientes de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional y la San Blas Development Corporation hacen varias declaraciones y dividen un globo de terreno.

As. 196. Escritura 161 de 6 de Abril pasado de la Notaría de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad Ruiz y Candanedo en Boquete, con un capital de B. 5,000.

As. 197. Escritura 384 de 21 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ricardo Román Revira constituye hipoteca a favor de Mair Sitton sobre dos fincas de su propiedad por B. 3,687.50.

As. 198. Escritura 104 de 7 de Abril pasado de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Zaky, Mizuchi & Son y L. T. venden un establecimiento de comercio en Boquete a Ruiz y Candanedo. Ruiz garantiza con hipoteca el pago del mencionado establecimiento.

As. 199. Escritura 355 de 2 de los corrientes de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual José D. Candanedo vende a Zaky, Sitton y Cia. Lda. parte de una finca de su propiedad ubicada en esta Provincia.

As. 200. Escritura 1470 de 26 de los corrientes de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual José Félix Bonilla Ramos constituye hipoteca a favor del Banco Nacional para garantizar su manejo como Agente de dicho Banco.

As. 201. Escritura 1171 de 19 de Septiembre pasado de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Guillermina Diez y Lda. vende la finca 3883 ubicada en esta ciudad a María Luisa Arias de la Guardia.

As. 202. Escritura 1172 de 19 de Septiembre pasado de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Clotilde Arias de la Guardia vende un lote de terreno de su propiedad ubicado en esta ciudad a Raúl de la Guardia y éste forma una sola finca con otra de su propiedad.

As. 203. Escritura 1471 de 27 de los corrientes de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Rafael Silveira Candanedo en su propio nombre y como apoderado de Pedro R. Silveira y Rubén Silveira venden varias fincas de su propiedad ubicadas en la Provincia de Chiriquí, a Mair Sitton.

As. 204. Escritura 387 de 24 de los corrientes de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual F. Ledezma Ríos hace una aclaración sobre su estado.

As. 205. Oficio 1253 de 5 del mes pasado, en el cual el Juez segundo de este Municipio cancela la hipoteca a favor de la Nación que otorgó T. Oficio Sánchez para garantizar la exoneración de María Corbelli, sobre una finca de su propiedad.

As. 206. Escritura 1438 de 19 de los corrientes de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional vende a Antonio G. Mues Parra una finca de su propiedad ubicada en la Provincia de Veraguas, la cual está garantizada con hipoteca a favor del Banco, sobre la finca.

As. 207. Acta de remate verificado en el Juergo Primario del Circuito de Cocle, en la cual se adjudica a D. A. C. C. C. la mitad de una casa ubicada en la ciudad de Cocle y se ordena, a la vez, cambiar un embargo.

As. 208. Escritura 575 de 25 de los

corrientes de la Nota la Primera de este Circuito, por la cual se funda la sociedad anónima denominada "Panama Amusement Company".

Panamá, 27 de Octubre de 1927.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHYERS V.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE SANTIAGO

ACUERDO NUMERO... DE 1927

(DEL DE AGOSTO)

por el cual se subroga el Acuerdo N.º 17, de 23 de Marzo del corriente año

El Consejo Municipal de Santiago, en uso de sus facultades legales,

ACORDA:

Artículo 1.º Este Acuerdo subroga todas las disposiciones del Acuerdo número 10, de 23 de Marzo del corriente año, el cual quedará como se expresa a continuación:

CAPÍTULO I

De la plena propiedad

Artículo 2.º Tienen derecho a que se les expida título de plena propiedad de los solares comprendidos dentro del área de la ciudad, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en los casos siguientes:

a) Los ocupantes actuales de solares con casas de habitación y sus sucesores;

b) Los ocupantes de solares que los hubieren encerrado con cercas de carácter permanente antes de la vigencia de la ley 14 de 1909; y

c) Los ocupantes de solares con construcciones urbanas anteriores a la Ley 20 de 1913, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 746 del Código Administrativo, tienen derecho a que les adjudique hasta dos solares contiguos, de veinte metros de frente por treinta de fondo.

Parágrafo. Quedan comprendidos en los anteriores ordinarios y favorecidos por ellos, los individuos que hayan adquirido legalmente el derecho de los primitivos ocupantes.

CAPÍTULO II

De las adjudicaciones

Artículo 3.º Los solares comprendidos dentro del área de la ciudad serán adjudicados en plena propiedad y en compra, divididos en tres categorías a saber:

Constituyen la primera categoría los solares comprendidos dentro de los siguientes lugares de la ciudad: Avenida Central, Calle de Obaldia, Calle Bolívar, Plaza de la Independencia, Plaza San Juan de Dios y los lotes demarcados en el área desocupada de la población y comprendidos entre el número 1 al 29, inclusive.

Constituyen la segunda categoría los solares situados dentro de las Calles del Chorrillo, del Matadero, de Los Artesanos y la Plaza de San Antonio.

Constituyen la tercera categoría los solares comprendidos dentro de las Calles de La Tronera, Calidonia, Camino del Río y Flamenco, los barrios situados al Este y Oeste del área desocupada de la población y los solares demarcados en el plano de la ciudad y comprendidos entre el número 30 al 50.

Artículo 4.º El Precio de venta de los solares será el siguiente:

Los de primera categoría ocupados con construcciones urbanas pagarán a cinco centésimos de balboa (B. 0.05) el metro cuadrado;

Los de primera categoría no ocupados con construcciones urbanas pagarán a quince centésimos de balboa (B. 0.15) el metro cuadrado;

Los de segunda categoría ocupados con construcciones urbanas pagarán a tres centésimos de balboa (B. 0.03) el metro cuadrado;

Los de segunda categoría no ocupados con construcciones urbanas pagarán siete

y medio centésimos de balboa (B. 0.075) el metro cuadrado;

Los de tercera categoría ocupados con construcciones urbanas pagarán uno y medio centésimos de balboa (B. 0.015) el metro cuadrado;

Los de tercera categoría no ocupados con construcciones urbanas pagarán cinco centésimos de balboa (B. 0.05) el metro cuadrado;

Parágrafo. Los ocupantes de solares demarcados comúnmente fuertes, comprendidos entre la primera, segunda y tercera categoría, que las hayan mantenido bajo cercas de carácter permanente mucho antes de la vigencia de la Ley 20 de 1913 y que hayan venido pagando al Tesoro Municipal el impuesto respectivo sobre dichos solares (fuertes) tienen derecho a obtener el título de plena propiedad de la porción de terreno ocupado a los siguientes precios por una cantidad hasta de cincuenta metros cuadrados de las comprendidas entre la primera categoría, a razón de quince centésimos de balboa (B. 0.15) el metro cuadrado y por los excedentes a cinco centésimos de balboa (B. 0.05) el metro cuadrado; por una cantidad hasta de cincuenta metros cuadrados de las comprendidas entre la segunda categoría, a razón de siete y medio centésimos de balboa (B. 0.075) el metro cuadrado y por los excedentes a un centésimo y medio (B. 0.015) el metro cuadrado; y por una cantidad hasta de cincuenta metros cuadrados de las comprendidas entre la tercera categoría a razón de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) el metro cuadrado y por los excedentes a razón de medio centésimo de balboa (B. 0.05) el metro cuadrado.

CAPÍTULO III

De la plena propiedad

Artículo 5.º Los ocupantes de solares que deseen adquirir título de plena propiedad, ocurrirán ante el Alcalde del Distrito con memoriales acompañados de documentos auténticos o de declaraciones de testigos que comprueben sus derechos, y en triplicado el plano del solar que soliciten.

Artículo 6.º Todo solicitante de solares debe acompañar a su petición un recibo del Tesorero Municipal en que conste que ha depositado la mitad del valor del solar que se proponga pedir, cuyo depósito le será abonado a la cantidad que se deba pagar por el valor total del solar al expedirse el título.

Artículo 7.º Recibida la solicitud, arreglada conforme lo establecido en los artículos anteriores, el Alcalde la acogerá dando conocimiento inmediato al Personero Municipal y la hará conocer del público por medio de edictos que se fijarán en lugar visible del Despacho y en los de la ciudad, por el término de quince días hábiles, vencido los cuales dictará auto señalándole precio al solar y ordenando su pago en la Tesorería Municipal.

Artículo 8.º Si el peticionario no comparece al pago dentro de los diez días siguientes de notificado de la resolución por la cual se le fija precio al solar, perderá el depósito de que trata el artículo 6.º y además sus derechos a la compra del solar y se archivará la solicitud.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de solicitud de títulos sobre solares ocupados ya con construcciones urbanas o que el peticionario se halla empenado por el ordinal b) del artículo 2.º de este Acuerdo, pues en estos casos tendrá que pagar únicamente un recibo de un diez por ciento (10%) sobre el valor total del terreno si no efectuare el pago en el término arriba expresado.

Artículo 9.º Practicadas todas las diligencias concernientes a la adjudicación de un solar y pagado el precio de este, tiene derecho a que se le otorgue escritura pública de compra-venta, a la cual asistirá con el Gobernador de la Provincia, quien otorgará u otorgará en su resolución definitiva a sujeción y resolución dictada por el inferior.

Artículo 10.º La resolución dictada por el Alcalde declarando que el solicitante tiene derecho a que se le otorgue escritura pública de compra-venta, a la cual asistirá con el Gobernador de la Provincia, quien otorgará u otorgará en su resolución definitiva a sujeción y resolución dictada por el inferior.

Artículo 11.º El Gobernador reformará o revocará la resolución de adjudicación de un solar en los siguientes casos:

a) Cuando haya recaído en solar inajudicable;

b) Cuando en la fijación del precio haya habido error numérico; y

c) Cuando con la adjudicación del solar se lesionen intereses de tercero.

Artículo 12.º Practicadas todas las diligencias concernientes a la adjudicación de un solar, el Alcalde enviará al Notario del Circuito para la formación de la escritura pública, copia de los siguientes documentos:

a) del poder para hacer la solicitud (si lo hubiere);

b) del memorial de solicitud;

c) del informe del Agrimensor que levantó los planos;

d) de la anotación del plano y precio del solar; y

e) de la resolución definitiva del Gobernador.

Artículo 13.º A la escritura que se otorgue se agregará como parte del título uno de los planos del terreno que será firmado por el Personero Municipal en representación del Municipio, por el comprador y por el Agrimensor que lo hubiere levantado.

Artículo 14.º Los planos para las peticiones de solares serán elaborados por un agrimensor investido de carácter oficial por el Poder Ejecutivo.

Artículo 15.º Antes de ejecutarse la mensura de un solar desocupado o cercado, con lo cual haya de adquirirse título de dominio, debe antes el interesado proveer de un permiso escrito y debidamente autorizado por el Alcalde, y la mensura debe presentarla el Personero Municipal y un miembro de la Junta de Orato de este Distrito designado por el Alcalde, cuyo solar debe quedar amojonado en el mismo acto de la mensura.

Artículo 16.º El Agrimensor debe presentar el plano en tres ejemplares, acompañados de un informe juramentado ante el Juez Municipal, poniendo en todos los detalles y circunstancias que haya en dicho lugar. Los planos se distribuirán así: uno quedará adherido al expediente que se levante con motivo de la solicitud y que debe reposar en el archivo de la Alcaldía; otro quedará en el Protocolo de la Notaría y otro que se agregará a la copia de la escritura que el Notario entregará al interesado.

Artículo 17.º Todo título de propiedad de un solar debe ser registrado para su validez en la Oficina del Registro de la Propiedad, y es obligatorio para el interesado inscribirlo seguidamente en un libro que al efecto se llevará en la Alcaldía Municipal.

CAPÍTULO IV

De la compra de tierras

Artículo 18.º Los solares comprendidos dentro del área de la población, sobre los cuales no existan derechos anteriores que deban ser respetados conforme las disposiciones de este Acuerdo, podrán ser solicitados en compra y adjudicados en plena propiedad, previas las formalidades de rigor.

Artículo 19.º Pueden solicitar solares en compra todos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 20.º No se hará adjudicación mayor de un solar de veinte metros de frente por treinta de fondo; pero si el adjudicatario hubiere construido en él puede obtener la adjudicación de otra porción igual.

Artículo 21.º Los que deseen adquirir por compra un solar dentro del área de la población, dirigirán su solicitud al Alcalde previa la comprobación con testigos de que el solar es de los adjudicables.

CAPÍTULO V

De las oposiciones

Artículo 22.º Dentro del término de los diez días que le preceden a las adjudicaciones de solar cualquiera que crea tener mejores derechos.

Artículo 23.º Las oposiciones podrán presentarse por escrito, por el interesado en persona, por el que exhiba el poder o por cualquiera otra persona que de nombre ante el Alcalde de que la parte por

quien hubiere aprobado el acto como ejecutado por ella misma.

Artículo 24.º Presentada una oposición al Alcalde remitirá el expediente al Juez Municipal, empujando ante quien deben ventilarse las demandas de oposición.

Artículo 25.º Sin necesidad de prevención alguna, es deber del opositor presentarse ante el Juez a formalizar su oposición dentro de los cinco días siguientes al recibo del expediente. Si así no lo hiciera se entenderá no existente o desistida la oposición y el Juez devolverá inmediatamente el expediente a la Alcaldía para que siga su curso.

Artículo 26.º En las demandas de oposición la parte vencida estará obligada a pagar, además de las costas, los perjuicios que haya ocasionado, si a ello hubiere lugar.

Artículo 27.º En las oposiciones el solicitante del solar podrá pedir que el opositor preste fianza para responder de los perjuicios y costas que se causen con la oposición y el Tribunal de la causa le señalará término para que la preste el cual no será menor de cinco días ni mayor de ocho y fijará la cuantía teniendo en cuenta la importancia de la solicitud que la hubiere ocasionado.

Podrá también el opositor pedir que el solicitante del solar garantice en los mismos términos los perjuicios y costas que se causen por insistencia injusta y temeraria en su solicitud.

Las fianzas que se presten en estos casos serán prendarias, hipotecarias o en depósito hecho en la Tesorería Municipal.

Artículo 28.º Si la fianza no se hubiere prestado en el término fijado se declarará desistida la oposición o el denunciado según el caso.

Artículo 29.º Las demandas de oposición a la adjudicación de solares se registrarán bajo los mismos trámites que para las demandas civiles ordinarias establece el Código Judicial.

Artículo 30.º Tan pronto sea fallada una demanda de oposición, el Juez devolverá el expediente a la Alcaldía para que siga el curso de la adjudicación o se archive el expediente según el caso.

Artículo 31.º Dentro del año siguiente a la expedición del título de un solar puede el Personero Municipal interponer cualquier acción reivindicatoria o demanda de oposición cuando con la adjudicación se afecten los intereses del Municipio.

CAPÍTULO VI

Concesiones gratuitas

Artículo 32.º Todo panameño domiciliado en esta ciudad, de reconocida pobreza, tiene derecho a que se le expida gratuitamente el título de plena propiedad del solar que tenga ocupado con su casa habitación o que se le adjudique un solar de una extensión no mayor de cinco metros de frente por diez de fondo, en cualquiera de los lugares que el Jefe designará una Junta compuesta del Alcalde, el Presidente del Concejo y un miembro de la Junta de Orato de este Distrito designado este último por los dos primeros, cuyos lugares serán escogidos entre los solares comprendidos en la tercera categoría.

Artículo 33.º Para comprobar el estado de pobreza del solicitante que crea tener derecho a la gracia que concede el artículo anterior, bastará un certificado del Alcalde y otro del Personero Municipal quienes investigarán en realidad de lo que van a certificar, cuyos documentos formarán parte integrante del expediente que se forme con motivo de la solicitud.

Artículo 34.º En las concesiones gratuitas de solares la tramitación se hará en papel de oficio excepto el memorial de solicitud.

Artículo 35.º El Agrimensor que levante los planos de solares solicitados gratuitamente sólo percibirá por los derechos de mensura la mitad del precio que señala la tarifa establecida por el Acuerdo número... del presente año.

Artículo 36.º El Secretario de la Alcaldía y el Personero Municipal tienen el deber de guiar y auxiliar a los solicitantes de solares gratuitos para que obtengan sus títulos, sin derecho a cobrar remuneración alguna al respecto.

Artículo 37. Los solares adjudicados a título gratuito de conformidad con el presente Acuerdo no podrán ser enajenados, hipotecados ni dados en usufructo; sólo podrán ser transmitidos por causa de muerte.

CAPÍTULO VII

De los solares no adjudicables

Artículo 38. No son adjudicables las plazas, las vías y pasajes públicos ni los lugares donde la comunidad se provee de agua dentro del área.

Artículo 39. El Municipio se reserva el derecho de declarar inajudicables los solares que estime convenientes en cualquier tiempo que lo estime necesario.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones generales

Artículo 40. Las actuaciones en las solicitudes de título de plena propiedad de solares se tramitarán en papel sellado de primera clase.

Artículo 41. En todos los títulos que se expida se incluirá la condición de que el Municipio tendrá derecho sin compensación ni indemnización de ninguna clase al terreno que fuere necesario para la apertura de nuevas calles o vías, para el ensanche o mejoramiento de las existentes o para otros objetos de utilidad pública debidamente comprobados.

Parágrafo. Cuando hubiere que destruir, para los efectos de la disposición anterior, algún edificio o plantación útil, se indemnizará a su dueño mediante convenio o juicio de expropiación si fuere necesario.

Artículo 42. El Alcalde del Distrito pasará mensualmente a la Corporación Municipal, un informe detallado de los títulos que a nombre del Municipio adjudique.

Artículo 43. El Alcalde no expedirá licencias para edificaciones en solares libres sin que antes se haya adquirido el título de plena propiedad del solar que se vaya a edificar; al efecto, los solicitantes de tales licencias exhibirán ante el Alcalde el correspondiente título.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 44. Los poseedores de solares ocupados o no con construcciones urbanas que no tengan título de plena propiedad seis meses después de la vigencia de este Acuerdo, pagarán al Municipio, por sesmestres anticipados, el siguiente derecho de arrendamiento:

Por cada hectárea o fracción mayor de media hectárea de los terrenos de primera categoría, cinco balboas (Bs. 5.00);

Por media hectárea o fracción de los terrenos de primera categoría, dos balboas cincuenta centésimos (Bs. 2.50);

Por cada hectárea o fracción mayor de media hectárea de los terrenos de segunda categoría, dos balboas cincuenta centésimos (Bs. 2.50);

Por media hectárea o fracción de los terrenos de segunda categoría, una balboa veinticinco centésimos (Bs. 1.25);

Por cada hectárea o fracción mayor de media hectárea de los terrenos de tercera categoría, una balboa veinticinco centésimos (Bs. 1.25);

Por media hectárea o fracción de los terrenos de tercera categoría, setenta y cinco centésimos de balboa (Bs. 0.75).

Artículo 45. Este Acuerdo será publicado en la GACETA OFICIAL e impreso en folios por cuenta del Municipio para repartirlo entre las oficinas públicas que tengan ingerencia en la adjudicación de solares.

Artículo 46. Por el presente Acuerdo queda derogado el Acuerdo número 19 de 23 de Mayo del corriente año y derogados todos los expedidos con anterioridad.

Artículo 47. Este Acuerdo regirá una vez sea aprobado por el Excmo. señor Presidente de la República.

Artículo 48 (transitorio). Las solicitudes pendientes a la vigencia de este Acuerdo seguirán tramitándose conforme las disposiciones de mismo.

Dado en el salón de sesiones del Con-

sejo Municipal a los siete días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

J. GUILLÉN.

El Secretario,

V. J. Fábrega.

República de Panamá. - Provincia de Veraguas. - Alcaldía Municipal del Distrito. - Santiago, Octubre 8 de 1927. Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Misael Herrera.

República de Panamá. - Poder Ejecutivo Nacional. - Secretaría de Gobierno y Justicia. - Sección Primera. - Panamá, 28 de Octubre de 1927.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
« seis meses..... 3.00
« tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Para satisfacer las consultas verbales que con frecuencia se hacen a la Inspección General de Contrabandos, se hace saber que las frutas, semillas, flores y plantas en general que producen las tierras comprendidas dentro de la Zona del Canal, pueden ser traídas al resto del

territorio panameño sin pagar impuestos de ninguna clase.

Panamá, Octubre 25 de 1927.

JULIO QUIJANO.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

AVISO OFICIAL

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

A los Representantes, Ministros y Pastores de los diferentes cultos religiosos que ofician en la República de Panamá,

HACE SABER:

Que deben acreditar ante este Registro que las iglesias, sectas, congregaciones o comunidades religiosas que representan, tienen RECONOCIDA SU PERSONERÍA JURÍDICA y están autorizadas por el Gobierno Nacional para celebrar su culto. Se les hace este requerimiento, en vista de lo que disponen los artículos 66 (Ley 43 de 1923) y 88 (Ley 53 de 1919), reformatorios de los mismos artículos del Código Civil; y se les advierte que mientras no hagan tal comprobación, serán rechazados por este Registro, todos aquellos actos constitutivos o modificativos del estado civil de las Personas en que hayan intervenido.

Panamá, Agosto de 1927.

R. FERNÁNDEZ JAEN.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por el presente cita a Edna Lofus Smith para que durante el término de treinta días hábiles comparezca a este tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que le ha propuesto Clyde Wendell Smith, advirtiéndosele que si no compareciere en el término indicado, se le nombrará un defensor con quien continuará el curso del juicio.

Fijado hoy, diez de noviembre de mil novecientos veintisiete, en lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles.

El Juez,

El Secretario,

R. REYES T.

César Cuballero.

6 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, cita a Frederick Charles Standiff para que por sí o por medio de apoderado se presente a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que le ha propuesto Rivira Gahuelo de Standiff, advirtiéndosele que de no hacerlo así en el término de treinta días hábiles, se le nombrará un defensor con quien continuará el curso del juicio.

Fijado hoy, diez de Noviembre de mil novecientos veintisiete, por treinta días en lugar público de la Secretaría.

El Juez,

El Secretario,

R. REYES T.

César Cuballero.

6 vs. 1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Idelfonso Tajada se encuentra depositado un caballo colorado sin amanzar, marcado en la pulpa así:

a fuego en la pulpa 1-2 a pata de atrás del lato de montar así:

I C T

Que este animal ha sido denunciado por el referido señor Tajada por estar vagando hacia más de un año y medio sin dueño conocido en el Barriero, jurisdicción de este Distrito.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1803 y 1801 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL a fin de que, todo el que se crea con derecho a esta servidumbre lo reclame en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presentase a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 17 de Octubre a las diez de la mañana.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Misael Herrera.

30 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aquilino Arosemena se halla depositada una embarcación de plaza, forma panga, que mide once pies de quilla por tres pies dos pulgadas de ancho.

Que esta nave ha sido encontrada por el mismo denunciante que lo es el señor Arosemena Aquilino, vagando en los mares de este Archipiélago, comprensión de este Distrito.

En consecuencia, y cumpliendo con disposiciones legales, preinsertas en los artículos 1800 y 1801 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en lugares visibles de esta población. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por el órgano de la Gobernación de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que la persona que se considere dueño se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, después de lo cual será rematada dicha nave en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Octubre 14 de 1927.

El Alcalde,

PEDRO GODOY.

Julián Aráiz,

Secretario.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bagaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Sánchez, de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado sin amanzar, marcado en la pulpa así:

<

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Sánchez, quien lo encontró dentro de un cerco, en Siano, de esta jurisdicción.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término de treinta días este aviso de conformidad con el artículo 1801 del Código Administrativo, y se promueve por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Octubre 19 de 1927.

El Alcalde,
Noé M. DEL CID G.
El Secretario,
Santiago Boudier.
30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Huguaya, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alguarín, de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color lizo con pútilo y una novilla de color tizoso, ambas marcadas a fuego así:

DG

Que dichas reses han sido presentadas por el señor Carlos A. Gil, por animales vacantes, pastantes en el lugar denominado Huguaya, abajo, oficina de escarrio, de esta jurisdicción.

Este Despacho en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar de costumbre de este festivo, por el término de treinta (30) días contados desde esta fecha y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con el fin de que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente, haga su reclamo en tiempo oportuno, y si no se presenta, serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Octubre 13 de 1927.

El Alcalde,
Noé M. DEL CID G.
El Secretario,
Santiago Boudier.
30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Mora de encuentra depositada una vaca amarilla, como de tres años de edad, marcada a fuego así:

-A

Que este animal ha sido denunciado por el señor Francisco Jurado por ser de los hacendados de Chiriquí, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de un año y sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella la reclame en tiempo oportuno.

Puesto este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presenta a reclamarla como suya, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy 27 de Septiembre de 1927, siendo las once de la tarde.

El Alcalde,
N. DELGADO J.
María José González,
Secretaria de la Alcaldía.
30 vs.—21

EDICTO

El infrascrito Alcalde 2º suplente del Distrito de Occ.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Barrios vecino de Valerico, de esta jurisdicción, se encuentran depositados una

regua de color moro salpicado, como de trece años de edad y un potrillo bayo blanco (que va a ser moro) como de un año y cinco meses de edad, hijo de la misma regua, ambos sin marcas de ninguna clase.

Estos animales fueron denunciados por el mismo señor Barrios, por estar vagando por Valerico la regua macho desde hace tres años y el potrillo desde que nació y sin dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar visible de este Despacho, en las más concurridas de la localidad por el término de treinta días y una copia se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el mismo término vencido el cual sin que nadie se hubiere presentado a reclamarlos, serán vendidos en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en Occ., los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

El Alcalde,
LISANDRO BARRERA.
El Secretario Interino,
S. Mirones R.
30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Morales, vecino del Corregimiento de Chivillo, se encuentra depositada a orden de este Despacho una lancha de madera de eparé, pintada de alquitrón que mide veinticuatro pies ocho pulgadas de largo por cuatro pies ocho pulgadas de ancho.

El referido bien ha sido denunciado como bien vacante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo por estar vagando por aguas que corresponden a este Distrito y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código se fija este aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en lugar concurrido de esta cabecera, y se envía copia de él para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de ley, a fin de que el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chepo, Septiembre 13 de 1927.

El Alcalde,
MIGUEL J. ALONDONA.
El Secretario,
Sergio A. Jiménez.
30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel de Jesús Herrera, de esta naturaleza y vecindad se encuentran depositadas una yegua de color bayo amarilla como de ocho años de edad y tres potrancas mestizas que se distinguen de la manera siguiente: la primera de color bayo, de tres años de edad; a segunda, de color leonado, de año y medio de edad; y la tercera y última de color negro, de tres meses de edad; que la regua anteriormente citada, madre de las potrancas está marcada a fuego en la pútila de modo de mostrar con este ferrete: FV. Las cruces han sido denunciadas a este Despacho por el mismo depositario como bienes vacantes, sin dueño conocido, por encontrarse pastando en las llanuras de Occ. de esta jurisdicción, desde hace más de cinco años.

Y en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares públicos de la localidad, en la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de 30 días, para el que se considera dueño de dichos animales se presente a hacer valer sus derechos de conformidad con la Ley, o de no, se procederá al remate en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Penonomé, 23 de Septiembre de 1927.

El Alcalde,
José P. RODRÍGUEZ.
El Secretario,
Ediberto Carles.
30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Tejada, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, pato-carreto, como de ocho años de edad aproximadamente y marcado a fuego con el siguiente ferrete:

C

El animal en referencia ha sido denunciado ante este Despacho como bien vacante por vagar desde hace dos años por el lugar denominado «La Cotabas» de esta jurisdicción sin conocerse su dueño.

Por tanto y en atención a lo preceptado por el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos y un ejemplar se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al animal en cuestión lo haga valer en tiempo oportuno.

Estos avisos permanecerán fijados por el término de treinta días de conformidad con la Ley.

El Alcalde,
ABEL PEDRESCHI.
El Off. E.,
Vicente Tapia.
30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús A. Correa se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de tres años de edad, orejano y con este ferrete en el anca derecha:

JP

Fue presentado por el señor Valentín Moreno como bien vacante.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y se manda publicar en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los efectos legales.

Antón, Septiembre 1º de 1927.

El Alcalde,
JULIO BERNAL.
El Secretario,
Alfonso Ponte A.
30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Ríos vecino de este Distrito se encuentran depositadas tres reses vacunas, una vaca de color amarillo encendido, otro suelo como de cinco años de edad chabibierta marcada a fuego así (W) en el anca del lado derecho y sobre el lomo de aguja del mismo lado así (1) una novilla como de dos años y medio de edad, cachicangrejón, marcada a fuego con este heriete (1) en el anca del lado izquierdo y un ternero hipato como de catorce meses de edad ya destetado como de a jeme de cacho marcado a fuego así (1) todos sin señal de sangre.

Estos animales fueron denunciados a este Despacho por el señor Juan Pablo Marañón por encontrarse vagando en el barrio de Pedregalito por espacio de seis meses haciéndole daños a los potreros del denunciante y en las sementeras de los demás vecinos del lugar, sin conocer quien sea el dueño.

Para dar cumplimiento a lo preceptado en los artículos 160 y 161 del Código Administrativo se ordena fijar el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL para todo el que se crea con derecho a los expresados semovientes los haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este tiempo no se ha presentado reclamación alguna se considerarán como bienes vacantes y se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón Agosto 20 de 1927.

El Alcalde,
E. CANDANEDO.
El Secretario,
Antonio Ruiz.
30 vs.—30

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público.

HACE SABER

Que en poder del señor Elías Cuevas G., se encuentra depositada por orden de este Despacho, una yegua de color negro, de talla pequeña, marcada a fuego con este heriete en el muslo, pulpa y paleta izquierda:

OI

con dos crías al pis, la primera: una potranca hembra como de dos años de edad, alazana, sin marca o señal alguna, y la segunda: un potrillo bayo, como de cinco meses de edad, completamente mestizo también. Yegua que con sus crías se encuentran vagando en el lugar «Alto de la Boca del Monte», sin dueño conocido, desde hace cinco años la primera y denunciada como tal por el depositario nombrado.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en público, en el lugar de costumbre en este Despacho, por el término de treinta (30) días, para que dentro de este lapso de tiempo se presente a hacer valer sus derechos el que se crea con derecho a ellos; de lo contrario, se llevará a efecto el remate de dichos animales en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Horconillos, Agosto 30 de 1927.
El Alcalde,
CARLOS BARRIÁN CORTÉS.
El Secretario,
A. Cuevas G.
30 vs.—30